"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Firma Digital
Firmado digitalmente por HERRERA VILLAR Javier Abad FAU 20602789137 soft
Presidente De La Csj De Huaura
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.02.2025 17:11:55 -05:00

Huacho, 14 de Febrero del 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000184-2025-P-CSJHA-PJ

VISTOS:

- Expediente N°546-2025-MUP-GA, del 22 de enero de 2025, presentado por Jean Bradford Ávila Ríos, servidor contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N°1057.
- Informe N° 000068-2025-ORH-UAF-GAD-CSJHA-PJ, del 11 de febrero de 2025. (EXP 546-2025)

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El Presidente de la Corte es la máxima autoridad administrativa de la Corte Superior de Justicia a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objetivo de brindar un eficiente servicio de justicia a las justiciables, adoptando medidas para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos.

SEGUNDO: De acuerdo al artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado, y en concordancia con el artículo 118° del TUO de la Ley N.º 27444, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, menciona que, cualquier administrado tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, entre otros.

Firma Digital
Firmado digitalmente por QUINTANA SAAVEDRA Lidia Elsa FAU 20602789137 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14.02.2025 16:43:13 -05:00

TERCERO: Mediante Expediente N.º 546-2025-MUP-GA, de fecha 22 de enero de 2025, el servidor Jean Bradford Ávila Ríos, solicita la rotación temporal por motivos de estudios universitarios de la Sede Judicial de Barranca a la provincia de Huaura, argumentando que su plaza de origen es la sede de Barranca, pero que dicha rotación temporal a la provincia de Huaura, ayudaría al mismo a poder desarrollarse personalmente.

Firma Digital
Firmado digitalmente por CHAVEZ QUINTEROS Abrahan Josue FAU 20602789137 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14.02.2025 16:24:32 -05:00

CUARTO: Con Informe N° 000068-2025-ORH-UAF-GAD-CSJHA-PJ, de fecha 11 de febrero de 2025, el Coordinador de Recursos Humanos, precisa que el servidor Jean Bradford Ávila Ríos, pertenece al régimen especial de contratación administrativa de servicios regulada por el Decreto Legislativo N.º 1057, teniendo la condición de trabajador a plazo indeterminado en el cargo de Resguardo, Custodia y Vigilancia, con plaza N.º 018974.

Firma Digital
Firmado digitalmente por LOAYZA VILLAR Luis Francisco FAU 20546303951 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14.02.2025 16:20:48 -05:00

Firma Digital
Firmado digitalmente por VELASQUEZ MAGALLANES Marco Enrique FAU 20602789137 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14.02.2025 15:57:56 -05:00

QUINTO: El Decreto Supremo N.º 065-2011-PCM que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, en su artículo 11° señala las acciones de desplazamiento, estableciendo que los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal:

a) **La designación temporal**, como representante de la entidad contratante ante comisiones y grupos de trabajo, como miembro de órganos colegiados y/o como directivo superior o empleado de confianza, observando las limitaciones establecidas en la Ley N.º 28175, Ley Marco del Empleo Público.
b) **La rotación temporal**, al interior de la entidad contratante para prestar servicios en un órgano distinto al que solicitó la contratación, hasta por un plazo máximo de noventa (90) días calendario durante la vigencia del contrato.
c) **La comisión de servicios**, para temporalmente realizar funciones fuera de la entidad contratante, la que por necesidades del servicio puede requerir el desplazamiento del trabajador fuera de su provincia de residencia o del país, hasta por un plazo máximo de treinta (30) días calendario, en cada oportunidad.

SEXTO: Con Informe Técnico N.º 373-2018-SERVIR/GPGSC de fecha 12 de marzo del 2018, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil (en adelante GPSC) emite pronunciamiento sobre el desplazamiento de personal en los regímenes del Decreto Legislativo N.º 728 y N.º 1057, señalando en su numeral 2.11 que para el personal CAS únicamente se ha contemplado la figura de la suplencia y tres (3) acciones de desplazamiento: designación, rotación y comisión de servicios, sin que la aplicación de dichas figuras impliquen variación de la remuneración o del plazo señalado.

SÉPTIMO: Aunado a ello, el Informe Técnico N.º 001433-2023-SERVIR-GPGSC de fecha 06 de octubre de 2023, la GPSC ha precisado (numeral 2.8) que ni el Decreto Legislativo N.º 1057, ni su Reglamento han previsto los supuestos específicos en los que un servidor CAS pueda ser desplazado mediante rotación o que su ejecución requiera del consentimiento del servidor, por ello **corresponde a cada entidad, en ejercicio de su poder de dirección, determinar en el caso en concreto si existen o no razones objetivas que justifiquen efectivamente el desplazamiento de un servidor CAS en razón a las necesidades del servicio** que brinda a la

ciudadanía, para lo cual deberá tener en consideración que dicha acción de desplazamiento es de carácter temporal.

OCTAVO: Asimismo, Informe Técnico 0000416-2024-SERVIR-GPGSC, de fecha 15 de marzo de 2024, ha quedado establecido que: *"En el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 1057, la rotación temporal constituye una de las acciones administrativas de desplazamiento que habilita al empleador a variar temporalmente, al interior de la entidad, la unidad de organización donde prestará servicios el servidor, la cual puede darse en los siguientes supuestos: (i) entre dos órganos; (ii) entre un órgano y su unidad orgánica; (iii) entre dos unidades orgánicas de un mismo órgano; (iv) entre dos unidades orgánicas de órganos diferentes; y, (v) entre una unidad orgánica y un órgano distinto al que pertenece; teniendo como único requisito que la unidad de organización de la que es rotado el servidor sea la que solicitó su contratación."*

NOVENO: Estando a lo expuesto, se aprecia que el régimen laboral del servidor Jean Bradford Ávila Ríos, es el Decreto Legislativo N°1057 -CAS, ello conforme a la consulta del Sistema Integrado de Gestión Administrativa del Poder Judicial (SIGA-PJ), por lo cual amerita analizar conforme al Decreto citado y su reglamentación, así como aquellas expedidas por el ente rector SERVIR, siendo así, las acciones de desplazamiento corresponden únicamente a la entidad, en el ejercicio de su poder de dirección, verificando la existencia o no de causas objetivas, pero que se encuentren justificadas en la necesidad del servicio.

DECIMO: Por otro lado, nuestro Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial (RIT), aprobado por Resolución Administrativa N.º 481-2023-CE-PJ, de fecha 17 de noviembre de 2022, ha establecido en sus artículos 50 y 51, que el desplazamiento es el traslado físico de un/una servidor/a que labora en el Poder Judicial a un lugar geográfico diferente al de su residencia habitual de manera temporal o permanentemente para el desempeño de sus funciones, se materializa en un acto administrativo debidamente motivado, emitido por autoridad administrativa competente, conforme a las disposiciones internas y normativa vigente en la materia; asimismo, el RIT ha previsto dos (2) motivos de desplazamiento a solicitud del trabajador; los cuales se sustentan en razones de salud y en razones de unidad familiar debidamente acreditadas; no encontrandose establecida aquella que tenga como motivo los estudios.

DECIMO PRIMERO: Agregado a ello, debe tenerse presente que el servidor cuenta con una plaza en el cargo de Resguardo, Custodia y Vigilancia el cual se encuentra dependiente a la Oficina de Seguridad, desde el 17 de diciembre de 2019 y asignado de acuerdo a su plaza a la Sede Judicial de Barranca.

DÉCIMO SEGUNDO: Que, en razón al poder de directriz, se puede optar por el desplazamiento de un servidor; sin embargo, esta decisión se encuentra condicionada a verificar la existencia o no de razones objetivas que justifiquen que el desplazamiento se da por razones de necesidad de servicio; en consecuencia, para el presente caso se advierte que lo solicitado por el servidor Jean Bradford Ávila Ríos, se justifica por motivos de estudios universitarios (razones de interés personal), situación que no guarda concordancia con la justificación para la rotación del personal contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N°1057; en consecuencia, la solicitud de la servidora deviene en improcedente, toda vez que no se encuentra amparada por ley.

Por las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones conferidas y de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado por Resolución Administrativas N.º 090-2018-CE-PJ;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud del servidor **Jean Bradford Ávila Ríos**, toda vez que, la rotación como modalidad de desplazamiento, para los trabajadores sujetos al régimen del D.L N°1057, deviene en una decisión que corresponde únicamente a la entidad, de acuerdo a su poder de dirección, en razón a situaciones razonadas y objetivas que se enmarquen en una necesidad de servicio; siendo que, para el presente caso, no se configura el presupuesto de necesidad de servicio.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente Resolución Administrativa, a conocimiento de la Oficina Descentralizada del Órgano de Control del Poder Judicial - ODANC, Gerencia de Administración Distrital, Unidad Administrativa y de Finanzas, Coordinación de Recursos Humanos y del interesado

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

_____

JAVIER ABAD HERRERA VILLAR
Presidente de la CSJ de Huaura
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

JHV/lqs